



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00294-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por MOTOU S.A.S. a través de apoderado judicial, en contra de LADYS PALENCIA PATIÑO Y RUBEN PINTO PALENCIA, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Del poder allegado con la demanda, no se advierte lo señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. Esto es, que allegue evidencias correspondientes para efectos de acreditar el mensaje de datos mediante el cual el poderdante manifiesta la voluntad inequívoca de entregar el mandato a su apoderado, lo anterior máxime cuando el poder presentado no cumple con lo dispuesto en el artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso.
- Aclárese a cuál de los demandados corresponde la dirección física relacionada en el acápite de notificaciones.
- En atención a lo advertido en el certificado de existencia y representación legal del demandante, aclárese lo concerniente al nombre de la entidad demandante, pues bien, de la razón social se observa uno distinto al señalado en el escrito de demanda y en el poder.

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.